COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

Minga de pensamiento

Jurisdicción Especial Indígena

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

NE, ´KAJUI

cartilla justicia indigena.indd 1 17/03/2025 6:56:42 p. m.

cartilla justicia indigena.indd 2 17/03/2025 6:56:42 p. m.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

Minga de pensamiento

Jurisdicción Especial Indígena

Findeter Financiera del Desarrollo

NE, ´KAJUI

cartilla justicia indigena.indd 3 17/03/2025 6:56:43 p. m.

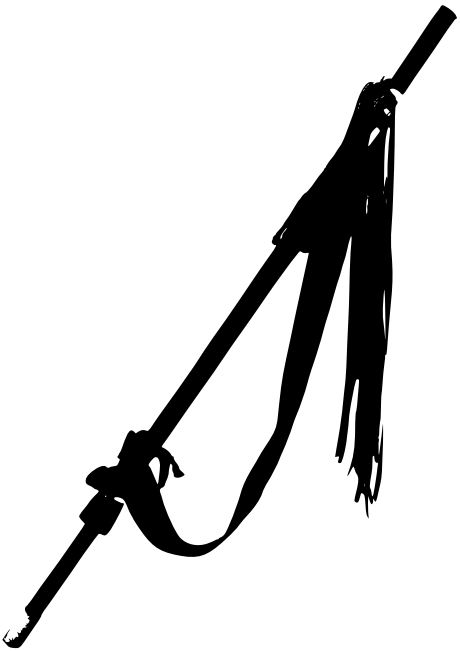

Esta cartilla hace parte del proyecto:

Fortalecimiento de las guardias indígenas de resguardos indígenas del pueblo Emberá, Pastos y Awá a través de su conformación, dotación y capacitación en justicia propia en los departamentos del Chocó y Putumayo.

Ministerio del Interior
FINDETER
Corporación NE,'KAJUI

cartilla justicia indigena.indd 4 17/03/2025 6:56:43 p. m.

cartilla justicia indigena.indd 5 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Presentación

Esta cartilla de minga de pensamiento se elaboró con el claro propósito de generar el diálogo de saberes, entre todos y todas, autoridades y guardia indígena, sobre los avances de la jurisprudencia constitucional en torno a la Jurisdicción Especial Indígena.

De acuerdo con lo anterior se escribió por pensamientos; es decir, el diálogo, palabreado, escrito, sobre los aspectos esenciales de la jurisdicción indígena, su marco constitucional y jurisdiccional con el fin de generar la reflexión, el análisis comunitario y la afirmación del sistema de justicia propia de los diferentes pueblos indígenas del país.

También, evoca el tejido, donde se hila con las palabras y se dispone de una urdimbre con la jurisprudencia o la norma para propiciar pensamientos palabreados que distingan el alcance, los limites y elementos de la jurisdicción indígena, en el marco de su ejercicio autonómico y las posibilidades de coordinación interjurisdiccional.

Es una cartilla de nociones básicas, en términos generales y jurisprudenciales en fuente, que permiten identificar los hilados en tejidos de palabra y el dialogar en las mingas de pensamiento en el ejercicio de la autodeterminación de la justicia propia.

cartilla justicia indigena.indd 6 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Pensando la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)

cartilla justicia indigena.indd 7 17/03/2025 6:56:43 p. m.

1.1.

En la Constitución Política de 1991

La Corte Constitucional identifica en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991 cuatro (4) elementos que constituyen la Jurisdicción Especial Indígena:

cartilla justicia indigena.indd 8 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 246
Constitución Política de Colombia de1991

cartilla justicia indigena.indd 9 17/03/2025 6:56:43 p. m.

1.2.

En relación con la normatividad nacional

La Ley 89 de 1890 estableció, de manera incipiente, la facultad de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos internos, la organización de los cabildos de acuerdo con sus usos y costumbres, el funcionamiento de los mismos y las reglas o características jurídicas en los resguardos.

La Corte Constitucional analiza esta Ley y declara la inexequibilidad de los artículos 1 y 40 debido a que desconocen la dignidad de los miembros de los pueblos indígenas. Y promulga la inconstitucionalidad del artículo 5, -"las faltas que cometieran los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo" con reclusión-, porque es contrario al artículo 246 y al principio constitucional de diversidad étnica, restringiendo la administración de la justicia indígena (Sentencia C-139 de 1996).

cartilla justicia indigena.indd 10 17/03/2025 6:56:43 p. m.

La norma acusada es inexequible por tratar a los indígenas como incapaces relativos, tratamiento que deriva, sin duda, de considerar que quienes no son partícipes del mundo de valores prevaleciente en el país y que pudiera comprenderse bajo el rubro genérico de "cultura occidental" son personas menguadas urgidas de tutela paternalista. Tal actitud, ciega para la comprensión de otras formas de vida y otras cosmovisiones, es incompatible con la filosofía pluralista que informa la normatividad básica de 1991, armónica a la vez con el reconocimiento de la dignidad humana como supuesto incontrovertible.

La Corte no encuentra una justificación razonable para las limitaciones a la diversidad étnica impuestas por el artículo 5 de la Ley 89 de 1890, en relación con la autoridad competente y el contenido de la sanción, motivo por el cual declarará la inconstitucionalidad de dicha disposición.

Sentencia C-139 de 1996
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 11 17/03/2025 6:56:43 p. m.

También, la Corte Constitucional declara inexequible el artículo 11 de la Ley 89 de 1890 -"las controversias entre indígenas de una misma comunidad o de éstos contra los cabildos, por razón de uso de los resguardos o de los límites de las porciones de que gocen, serán resueltas por el Alcalde" del municipio al que pertenezcan -por- que afecta directamente los derechos de autogobierno y autodeterminación de los pueblos indígenas, vulnerando su autonomía.

En ese sentido, como es tácito en el artículo 246 de la Constitución, son las autoridades indígenas quienes resuelven y median en los conflictos que se presentan en sus territorios, comunidades y entre sus miembros.

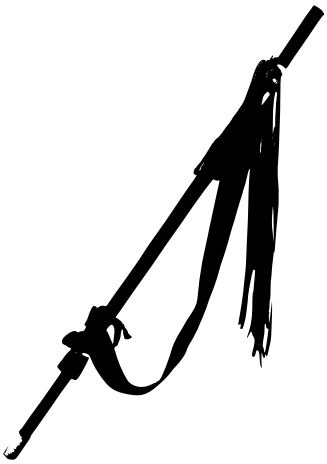

cartilla justicia indigena.indd 12 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Primero, la facultad definida en el artículo 11 de la Ley 89 de 1890 no fue (siquiera) atribuida a autoridades judiciales sino administrativas, las cuales solo puede asumir funciones jurisdiccionales excepcionalmente (Artículo 116 CP) y obviamente no pueden asumir las que expresamente la Carta confiere a las comunidades étnicas.

Segundo, el ámbito material de aplicación de la disposición demandada (los conflictos sobre el uso de los resguardos o los límites de las parcelas que ocupan) es de especial trascendencia para los pueblos indígenas, en tanto atañe al manejo de las tierras del resguardo, aspecto en donde la autonomía cobra mayor eficacia normativa.

Finalmente, la Sala Plena, siguiendo su jurisprudencia constante y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recuerda la especial relación que se da entre los pueblos originarios y sus territorios. Esa relación define sus modos de solución de conflictos como los que describe la disposición demandada y es plausible suponer que las autoridades administrativas, acostumbradas a concebir la tierra en términos de mojones y linderos, y no como un ámbito cultural, no son los funcionarios que cuentan con mejor herramientas para asumir su conocimiento. Así las cosas, tampoco respeta la norma demandada los principios de especialidad y juez natural, necesarios para asegurar la calidad del servicio de administración de justicia.

Sentencia C-463 de 2014
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 13 17/03/2025 6:56:43 p. m.

La Ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio número 169 de la OIT dispone que los gobiernos son responsables, con la participación de los pueblos interesados, de una acción coordinada y sistemática para "proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad".

En cuanto a la justicia indígena, la Ley 21 de 1991 (artículos 8 al 12) establece:

- Los gobiernos deben respetar los métodos utilizados tradicionalmente por los pueblos indígenas para las sanción de sus miembros.

- En la coordinación entre el sistema jurídico nacional y los sistemas de justicia propia se deben tener en cuenta las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

- La justicia ordinaria al imponer sanciones legales a los miembros de los pueblos indígenas debe tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, dándole preferencia a tipos de sanción diferentes al encarcelamiento.

cartilla justicia indigena.indd 14 17/03/2025 6:56:43 p. m.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 8
Ley 21 de 1991

cartilla justicia indigena.indd 15 17/03/2025 6:56:43 p. m.

La Ley 270 de 1996, -Estatutaria de la administración de la justicia- en su artículo 12, referido al ejercicio de la función jurisdiccional, reconoce a la Jurisdicción Especial Indígena, en conjunto con la justicia de paz y penal militar, aunque no hacen parte de la Rama Judicial- esto es el conjunto de instituciones encargadas de administrar justicia, solucionar conflictos y hacer cumplir las leyes, se enumeran en el artículo 11 de la ley 270 de 1996.

DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley Estatutaria.

Artículo 12
Ley 270 de 1996
Texto modificado por el artículo 7 de la Ley 2430 de 2024

cartilla justicia indigena.indd 16 17/03/2025 6:56:43 p. m.

1.3.

En relación con la jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional a lo largo de sus actuaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas ha proferido una serie de sentencias que afirman:

- A la Jurisdicción Especial Indígena como derecho autonómico y colectivo de los Pueblos Indígenas
- La importancia y vigencia de los sistemas normativos y procedimientos de los pueblos indígenas.
- Las facultades de las autoridades indígenas para ejercer su jurisdicción y competencia en la resolución de conflictos entre su población.
- El derecho individual de los miembros de los pueblos indígenas a gozar de su propio fuero.
- La coordinación interjurisdiccional.

cartilla justicia indigena.indd 17 17/03/2025 6:56:43 p. m.

La jurisdicción especial indígena es un "derecho autonómico de las comunidades indígenas" [Sentencia SU-510/98] que opera como una garantía que "protege la diversidad cultural y valorativa" [Sentencia C-617/10]. El ámbito de protección de este derecho colectivo está integrado por (i) la facultad de las comunidades de contar con "autoridades judiciales propias para juzgar a sus miembros" [Sentencias T-208/15 y T-728/02] y (ii) la potestad de conservar o proferir normas y procedimientos propios [Sentencias T-208/15 y T-728/02]. En tales términos, la jurisdicción especial indígena "se define en función de la existencia de autoridades, sistemas de derecho propio basados en usos y costumbres tradicionales, y procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad" [Sentencias T-208/15 y T-728/02].

Auto 303 de 2023
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 18 17/03/2025 6:56:43 p. m.

1.4.

En la visión de los pueblos indígenas

En los procesos sociales, culturales y políticos de los pueblos indígenas siempre se han aplicado formas y procedimientos para orientar y regular las normas de conducta, asumido responsabilidades, defendido derechos y resuelto conflictos.

La vida social al interior de los pueblos indígenas es regulada, orientada y afirmada por la Ley de Origen ejercida a través de tradiciones específicas, cosmovisiones particulares y costumbres que facultan a sus autoridades tradicionales a ejercer su jurisdicción.

La administración de la justicia por las autoridades tradicionales buscan prevenir, armonizar, aconsejar, ordenar y sanar; por ello, las justicias propias, son tradiciones de los pueblos indígenas que va más allá de resolver asuntos penales e incluyen su cosmovisión, comunidad y territorio.

cartilla justicia indigena.indd 19 17/03/2025 6:56:43 p. m.

En el caso de la justicia propia, la que se ha pensado y sentido desde las comunidades indígenas en Colombia está ligada a los saberes ancestrales y espirituales que tienen cada una de ellas, es por eso que es un ejercicio de autonomía ejercer la justicia en sus tierras. Es de anotar los logros, avances y aciertos que se ha tenido en ese sentido por parte de las autoridades indígenas, sin desconocer que en su práctica como tal, también hay vacíos que deben ser resueltos, como es el caso de saber en cómo se debe tratar el tema de las mujeres y la violencia intrafamiliar que es algo frecuente en las comunidades.

Otro reto es que las autoridades direccionen teniendo en cuenta los lineamientos comunitarios y planes de vida, que sean coherentes y no se alejen de lo que se ha construido en comunidad, porque si no, se estaría repitiendo lo que se critica de la justicia ordinaria.

Encuentros y Desencuentros Entre la Justicia Propia y la Justicia Ordinaria
Actualidad indígena del Cauca-CRIC

cartilla justicia indigena.indd 20 17/03/2025 6:56:43 p. m.

2

Pensando la Jurisdicción Indígena

cartilla justicia indigena.indd 21 17/03/2025 6:56:43 p. m.

2.1.

Nociones

Mientras que la Jurisdicción Especial Indígena es un derecho constitucional de los pueblos indígenas, la jurisdicción indígena es el proceso que se adelanta dentro de la misma.

La jurisdicción indígena es el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su territorio; se basa en sus propias cosmovisiones, normas, costumbres, valores e instituciones.

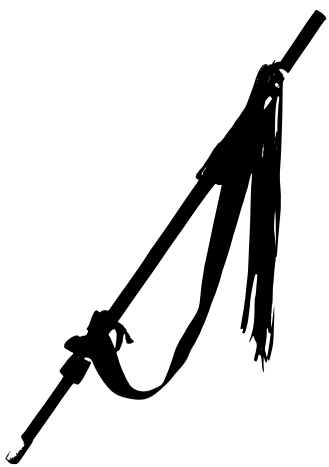

cartilla justicia indigena.indd 22 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Para la Corte la jurisdicción indígena está integrada por sus propias autoridades judiciales, la potestad que estas tienen para establecer normas y procedimientos propios, con sujeción de estos a la ley y a la Constitución.

Sentencia T-606 de 2001
Corte Constitucional

Para establecer las condiciones de procedencia de la jurisdicción indígena es determinante la consideración, en cada caso concreto, de la vocación de reafirmación de la comunidad, que permita descubrir su decisión de asumir el manejo de su destino, a partir de una identidad determinable, y de la posibilidad de rastrear usos y prácticas ancestrales. La Constitución reconoce el derecho a la diversidad y, tratándose de comunidades indígenas, establecidos los elementos que permiten tenerlas como tales, para determinar la procedencia de la jurisdicción especial, prima la vocación comunitaria, expresada, fundamentalmente por sus autoridades, y en ocasiones refrendada por la comunidad, para asumir el manejo de sus asuntos, extender y reafirmar sus prácticas de control social y avanzar en la definición de su propio sistema jurídico, como manera de afirmación de su identidad.

Sentencia T-552 de 2003
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 23 17/03/2025 6:56:43 p. m.

2.2.

Fuero Indígena

De la jurisdicción indígena, como derecho colectivo de los pueblos indígenas, se deriva el derecho individual de sus miembros a gozar de un 'fuero', por el cual son juzgados por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, con el fin de garantizar el respeto por su cosmovisión en particular.

Un punto importante de resaltar es que "si bien la jurisdicción especial indígena y el fuero indígena son complementarios, su alcance y significado no es el mismo" [Sentencia T-002 de 2012]. Esto se debe a que, por un lado, el fuero indígena es un derecho de las personas que reclaman una identidad étnica indígena a ser juzgadas por sus sistemas de regulación, con el fin de "proteger la conciencia étnica del individuo y garantizar la vigencia de un derecho penal culpabilista" [Sentencia T-617 de 2010]. Por el otro lado, la JEI se manifiesta como una garantía de la autonomía institucional indígena [Sentencias C-463 de 2014], en tanto que se convierte en un mecanismo de preservación étnica y cultural que conserva las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro del territorio que habitan, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante [Sentencias T-496 de 2013]. Es decir, se trata de un derecho autónomo de las comunidades indígenas que también tiene carácter fundamental [Sentencia C-463 de 2014].

Sentencia T-372 de 2022
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 24 17/03/2025 6:56:43 p. m.

2.3.

Elementos que determinan la competencia de la jurisdicción indígena

La competencia de la jurisdicción indígena se determina por la concurrencia de cuatro (4) elementos o factores que facultan a los pueblos indígenas a administrar la justicia en sus territorios (Sentencia T-387 de 2020):

Elmento personal 01	Hace referencia a la pertenencia del acusado de un hecho punible o socialmente nocivo a una comunidad étnica
Elemento territorial 02	Evalúa que la conducta tenga ocurrencia dentro del espacio de una comunidad. Es donde los pueblos indígenas podrán aplicar usos y costumbres en su territorio.
Elemento objetivo 03	Remite a la naturaleza del bien jurídico tutelado.
Elemento institucional 04	Se refiere a la existencia de autoridades, usos, costumbres y procedimientos tradicionales en la comunidad.

cartilla justicia indigena.indd 25 17/03/2025 6:56:43 p. m.

Elemento personal

Hace referencia a que cada miembro del pueblo indígena, por el solo hecho de serlo, tiene derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, nomas y de acuerdo con sus usos y costumbres.

El factor personal se refiere a "la pertenencia del acusado de un hecho punible o socialmente nocivo a una comunidad indígena" [Sentencia T-617 de 2010] o, en casos que no suponen el juzgamiento de una persona, la pertenencia de los interesados en el conflicto a la comunidad. Esta se determina con base en la identidad cultural de quien comparece ante la Jurisdicción Especial Indígena y se analiza por "(i) la propia consciencia del sujeto frente a su pertenencia al grupo étnico y (ii) el reconocimiento de la misma comunidad" [Sentencia T-372 de 2022].

Sentencia T-368 de 2023
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 26 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Elemento territorial

Refiere a que los hechos deben haber ocurrido en el territorio de la comunidad o el ámbito donde el pueblo indígena desarrolla su cultura. En cada caso, se debe valorar si en especifico los hechos se enmarcan en el territorio indígena o fuera del mismo.

El factor territorial alude a la ocurrencia de los hechos "dentro del ámbito territorial del resguardo" [Sentencia T-372 de 2022], bajo el entendido de que el ámbito territorial no se reduce a una perspectiva física o geográfica, sino que se trata del espacio cultural donde se tejen relaciones en ejercicio de los derechos de los pueblos y, en especial de su autonomía [Sentencia C-463 de 2014]. Por lo tanto, en ciertas ocasiones, un asunto puede "remitirse a las autoridades indígenas por razones culturales" [Sentencia T-397 de 2016]], sin perjuicio de que los hechos hayan ocurrido por fuera de los linderos del territorio colectivo, pero en lugares significativos para su subsistencia física y su pervivencia cultural [Sentencia T-372 de 2022].

Sentencia T-368 de 2023
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 27 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Elemento objetivo

El elemento objetivo hace referencia a tener en cuenta la naturaleza del bien jurídico protegido y considerar si el caso en cuestión trata de un interés de la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria.

El factor objetivo se relaciona con la "naturaleza del bien jurídico afectado (...), con el fin de determinar si el interés del proceso recae exclusivamente en la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria."[Sentencia T-372 de 2022]. Sin embargo, la Sala Plena ha considerado que "en asuntos distintos a los de connotación penal, como ocurre con las discusiones civiles, laborales o de familia, se circunscribe "a la naturaleza del interés jurídico que persiguen las partes en el transcurso del proceso judicial", como se infiere de lo mencionado por la Corte en el auto 674 de 2022. Esto implica que debe determinarse si el interés de judicialización de un asunto recae sobre la comunidad indígena o sobre la cultura mayoritaria."

Sentencia T-368 de 2023
Corte Constitucional

Existen tres posibles opciones: (1) el bien jurídico afectado tiene relevancia únicamente para una comunidad indígena; (2) el bien jurídico lesionado pertenece exclusivamente a la cultura mayoritaria; (3) el bien jurídico afectado concierne tanto a la comunidad a la que pertenece el sujeto activo de la conducta, como a la cultura mayoritaria. De los supuestos (1) y (2) se derivan soluciones claras: en el primero, el caso corresponderá a la Jurisdicción Especial Indígena; y en el segundo, a la Justicia Ordinaria. Sin embargo, en el evento (3), el elemento objetivo no resulta determinante para definir la competencia en tanto existen intereses legítimos enfrentados.

Sentencia T-387 de 2020
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 28 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Elemento institucional

Es la existencia de autoridades tradicionales y su capacidad de coerción para aplicar la justicia propia; y si las normas, usos, costumbres y procedimientos permiten inferir el concepto común de daño social, el derecho al debido proceso y la eficacia en el restablecimiento de los derechos de las victimas.

…el factor institucional corresponde a "la existencia de una estructura orgánica capaz de llevar a cabo la investigación y el juzgamiento, en el marco del debido proceso." [Sentencia T-372 de 2022]. Es decir, normas, procedimientos y autoridades propias, que garanticen el respeto del contenido mínimo de aquel derecho fundamental, y que tengan la capacidad de adelantar el procedimiento y hacer cumplir su decisión para propiciar la convivencia pacífica entre las personas y familias involucradas en un conflicto [Sentencia T-002 de 2012].

Sentencia T-368 de 2023
Corte Constitucional

Basta entonces, en principio, constatar la existencia de una institucionalidad que ejerce su autoridad en un ámbito territorial determinado y la manifestación inequívoca de la comunidad en el sentido de asumir un caso, sin que sea necesario entrar a valorar el contenido de sus normas o juzgar su corrección.

Sentencia T-387 de 2020
Corte Constitucional

cartilla justicia indigena.indd 29 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Pensando en los límites de la Jurisdicción Especial Indígena

cartilla justicia indigena.indd 30 17/03/2025 6:56:44 p. m.

La Corte Constitucional hace el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena como derecho autonómico y define sus límites en torno a la protección de los derechos constitucionales.

Por lo anterior se identifican dos nociones que podrían entrar en conflicto en el ejercicio de la jurisdicción indígena: la autonomía y la protección de derechos. De acuerdo con casos específicos la jurisprudencia constitucional señala tres (3) principios (Sentencia C-463 de 2014):

- Restricción de la autonomía: "maximización de la autonomía de las comunidades indígenas" o "minimización de las restricciones a su autonomía".
- Respeto por la autonomía: "mayor autonomía para la decisión de conflictos internos".
- Protección de la autonomía: "a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía".

cartilla justicia indigena.indd 31 17/03/2025 6:56:44 p. m.

3.1

Principio: Maximización de la autonomía de las comunidades indígenas

Las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía. (iii) La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.

-Sentencia C-463 de 2014-

cartilla justicia indigena.indd 32 17/03/2025 6:56:44 p. m.

3.2

Principio: Mayor autonomía para la decisión de conflictos internos

...el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas es más amplia cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, que cuando afectan a miembros de dos culturas diferentes (o autoridades de dos culturas diferentes), pues en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión, como lo ha explicado la Corte (Sentencia T-496 de 1996).

-Sentencia C-463 de 2014-

cartilla justicia indigena.indd 33 17/03/2025 6:56:44 p. m.

3.3

Principio: mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía

> Es decir que, frente a comunidades con alto grado de conservación de sus costumbres, el juez debe ser más cauteloso y enfrenta una necesidad mayor de valerse de conceptos de expertos para aproximarse al derecho propio, mientras que ese acercamiento puede efectuarse de manera menos rigurosa frente a comunidades que hayan adaptado categorías y formas del derecho mayoritario. Sin embargo, precisó la Corte, el grado de conservación cultural no puede llevar al operador judicial a desconocer las decisiones autónomas de cada comunidad, incluidas aquellas dirigidas a iniciar un proceso de recuperación de tradiciones, o a separarse de algunas de sus tradiciones (Sentencia C-463 de 2014).
>
> -Sentencia T-387 de 2020-

cartilla justicia indigena.indd 34 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Proyecciones

cartilla justicia indigena.indd 35 17/03/2025 6:56:44 p. m.

El Ministerio de Justicia y Derecho radicó ante el Senado de la Republica el Proyecto de Ley 287 de Coordinación Interjurisdiccional, en el mes de octubre del 2024 que busca reglamentar el a rtículo 246 de la Constitución Política de 1991.

Esta iniciativa legislativa fue socializada por el Ministerio de Justicia y Derecho durante el año 2023 en 60 encuentros con comunidades de los pueblos indígenas en el país, el apoyo de 7 organizaciones nacionales y se protocolizó en junio del 2024 ante la Mesa Permanente de Concertación Indígena.

cartilla justicia indigena.indd 36 17/03/2025 6:56:44 p. m.

¿Qué busca este proyecto?

Establecer una hoja de ruta que refuerce el reconocimiento de los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas y promueva el diálogo de autoridad a autoridad.

Avanzar en escenarios de coordinación con todo el respaldo y la seguridad jurídica necesarios.

Crear una base y reglas generales para que las diferentes formas de justicia puedan trabajar juntas. No pretende unificar o hacer iguales los sistemas de justicia de los 115 pueblos indígenas del país.

Respetar siempre la autonomía y diversidad de los pueblos indígenas, reconociendo la riqueza cultural de la nación.

Recopilar la jurisprudencia de las altas cortes sobre cómo coordinar la justicia indígena con la justicia ordinaria, y las reglas para determinar cuándo aplica el fuero indígena.

Establecer la obligatoriedad de mediación lingüística y la formación de interpretes.

Reforzar el deber de apoyo técnico, científico y jurídico entre las autoridades, operadores y colaboradores del Sistema Judicial Nacional y las autoridades de los pueblos indígenas.

cartilla justicia indigena.indd 37 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Fortalecer las instancias existentes de coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial nacional.

Abordar las demandas del movimiento indígena y las posturas de las entidades judiciales.

Proyecto de ley de coordinación interjurisdiccional
ABC de la coordinación entre jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional
Ministerio de Justicia y Derecho

cartilla justicia indigena.indd 38 17/03/2025 6:56:44 p. m.

cartilla justicia indigena.indd 39 17/03/2025 6:56:44 p. m.

Interior

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

NE, ´KAJUI